

mas reguladoras de las mismas, dictadas por el Tribunal Constitucional.

Octava.—La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden JUS/345/2005, de 7 de febrero, BOE de 21 de febrero), el Secretario de Estado de Justicia, Luis López Guerra.

Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

## 4340

*ORDEN JUS/637/2005, de 24 de febrero, por la que se anuncia concurso de méritos para la adscripción de funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia al servicio del Tribunal Constitucional.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, y en los artículos 14.g), 21.a), 46, 55 y 92 de su Reglamento de Organización y Personal del Tribunal, de 5 de julio de 1990, y disposiciones complementarias, se convoca concurso de méritos para cubrir dos plazas de funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso de méritos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia que se encuentren en servicio activo o cuyo reingreso al mismo se produjera con arreglo a lo previsto en el artículo 44.1 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996. No podrán concursar los que estén comprendidos en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 57, letras a), d), e) y f) de dicho Reglamento Orgánico.

Los concursantes que procedan de la situación de excedencia voluntaria por interés particular deberán aportar declaración de no haber sido separados de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Segunda.—La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1 Valoración del trabajo desarrollado: Por las características y responsabilidad de los puestos de trabajo anteriormente desempeñados, hasta un máximo de seis puntos.

2.2 Antigüedad: La puntuación máxima que se puede asignar por este mérito es de tres puntos. Por el tiempo de servicios prestado en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, se asignarán 0,30 puntos por cada año completo de servicios, valorándose a estos efectos los servicios asimilables prestados con carácter previo al ingreso en dicho Cuerpo expresamente reconocidos. En el supuesto de haber prestado servicios en el Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, o tratarse de servicios asimilables a estos últimos, prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo y expresamente reconocidos, se asignarán 0,20 puntos por cada año completo de servicios, con un máximo de 1,5 puntos.

2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento convocados por el Tribunal Constitucional, por el Ministerio de Justicia o por órganos de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, u homologados por los mismos, en los que se haya expedido diploma o certificación de asistencia con aprovechamiento en materias relativas a actividades propias del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, hasta un máximo de dos puntos, asignándose la puntuación a los distintos cursos en función de su duración y contenido, hasta un máximo de 0,50 puntos por curso.

2.4 Conocimientos y experiencia informáticos, hasta un máximo de tres puntos, en función de su adecuación a los equipos y programas instalados en el Tribunal Constitucional.

La puntuación mínima exigida para la adjudicación de las plazas será de cinco puntos.

Los méritos y circunstancias alegados deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias previsto en la base tercera de la presente convocatoria. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a los méritos del apartado 2.1.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (Subdirección General de medios personales al servicio de la Admon. de Justicia.—Sección Concursos.—C/San Bernardo, 21.—28015 Madrid) y deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia o ser enviadas al mismo, en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado. En las solicitudes los interesados harán relación de los méritos que en ellos concurren, con arreglo a lo establecido en la base segunda, acompañando las certificaciones y documentación que los acrediten.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se remitirán éstas por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a la Secretaría General del Tribunal Constitucional, junto con un informe de la unidad de personal competente, en el que se detallen los destinos servidos por los solicitantes y el tiempo de desempeño de los mismos, así como los datos relativos a su antigüedad.

La documentación recibida se trasladará a una Comisión de valoración, la cual procederá a formular la correspondiente propuesta de valoración de los méritos de los aspirantes. Para la comprobación y el contraste de los méritos alegados la Comisión de valoración convocará a una entrevista personal a aquellos aspirantes que hayan alcanzado mayor puntuación en una valoración inicial y provisional de dichos méritos, en un número no inferior a cinco aspirantes por cada plaza convocada, salvo que el número de solicitudes presentadas fuera inferior, en cuyo caso se convocará a todos ellos.

La propuesta de la Comisión de valoración se trasladará al Secretario general del Tribunal, quien la elevará, junto con su informe y la restante documentación del concurso, a la Junta de Gobierno del Tribunal Constitucional.

La Comisión de valoración tendrá la siguiente composición:

Presidente: el Vicesecretario General del Tribunal.

Vocales: un Secretario de Justicia y dos funcionarios, todos ellos adscritos al servicio del Tribunal Constitucional, designados por el Secretario General, de los cuales uno lo será a propuesta de la Junta de Personal del Tribunal.

Secretario: un funcionario adscrito al servicio del Tribunal, designado por el Secretario General.

La composición de la Comisión de valoración, tanto de los miembros titulares como de los suplentes, que serán designados siguiendo idénticos criterios, se hará pública en el tablón de anuncios del Tribunal Constitucional, en el que figurará asimismo la composición de la Junta de Gobierno del Tribunal Constitucional, a que se refiere la base siguiente. Los miembros de la Comisión de valoración deberán pertenecer a Cuerpos de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Quinta.—La Junta de Gobierno del Tribunal Constitucional, a la vista de la documentación a que se refiere la base cuarta, valorará los méritos de los aspirantes y seleccionará a los que, a su juicio, deban ser nombrados para cubrir las plazas convocadas.

Sexta.—El Presidente del Tribunal Constitucional comunicará al Ministerio de Justicia la selección realizada, llevándose a cabo el nombramiento por dicho Ministerio y perfeccionándose la adscripción al Tribunal Constitucional con la toma de posesión ante su Secretario General.

Séptima.—La adscripción a que se refiere la convocatoria se declarará por dos años, al término de los cuales la Junta de Gobierno del Tribunal Constitucional formulará la propuesta a que se refiere el artículo 55.2 del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional.

Los funcionarios adscritos al Tribunal Constitucional pasarán a la situación administrativa que corresponda con arreglo a la normativa aplicable, percibiendo las retribuciones establecidas en las normas reguladoras de las mismas, dictadas por el Tribunal Constitucional.

Octava.—La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2005.-El Ministro, P.D. (Orden JUS/345/2005, de 7 de febrero, BOE de 21 de febrero), el Secretario de Estado de Justicia, Luis López Guerra.

Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**4341** *ORDEN DEF/638/2005, de 14 de marzo, por la que se establece nuevo parámetro biológico en las normas por las que han de regirse los procesos selectivos por promoción interna y cambio de Cuerpo para el acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a los diferentes Cuerpos Específicos de los Ejércitos y Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.*

La total profesionalización de nuestras Fuerzas Armadas exige dar respuesta a la cada vez mayor solicitud de promoción interna, y eliminar cualquier obstáculo que impida o dificulte la primacía del mérito y la capacidad en la progresión profesional de sus componentes, eliminando el parámetro de talla mínima en bipedestación de los cuadros médicos de exclusión para los procesos selectivos de promoción interna y cambio de cuerpo en las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final primera del Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, dispongo:

Apartado único.-A los militares profesionales, en los procesos selectivos por promoción interna y cambio de cuerpo, no les será de aplicación el parámetro biológico de la talla en bipedestación inferior a 160 cm del cuadro médico de exclusiones que acompaña a las Ordenes Ministeriales que sean de aplicación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final primera.

Se modifican en lo que les afecten el apartado único de la presente disposición, los cuadros médicos de las siguientes disposiciones:

Orden 162/2001, de 27 de julio, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales y a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares.

Orden 164/2001, de 27 de julio, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar.

Orden DEF/3704/2003, de 27 de noviembre, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales y a la Escala de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad.

Orden 166/2001, de 27 de julio, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Militar de Intervención.

Orden 280/2001, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales y a la Escala Técnica de Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos.

Orden DEF/423/2002, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales de los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos, cuando se exija titulación previa.

Orden 163/2001, de 27 de julio, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

Orden DEF/603/2002, de 7 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso por promoción interna a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

Orden 73/2002, de 19 de abril, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso por promoción interna a las enseñanzas de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina.

Disposición final segunda.

Se autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2005.

BONO MARTÍNEZ

**4342** *RESOLUCIÓN 452/38044/2005, de 28 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro Docente Militar de Formación, Escala Superior de Oficiales, del Cuerpo Jurídico Militar.*

De conformidad con la Ley 17/1999, de 18 de mayo (BOE número 119, de 19 de mayo), de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas y, en aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre (BOE número 253, de 21 de octubre), vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 124/2005, de 4 de febrero (BOE número 33, de 8 de febrero), por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil, para el año 2005, lo siguiente:

Primero.-Convocar pruebas selectivas para el ingreso directo en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos.

Segundo.-Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

Ley 17/1999, de 18 de mayo (BOE número 119, de 19 de mayo), de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre (BOE número 253, de 21 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

Orden 164/2001, de 27 de julio (BOE número 190, de 9 de agosto), por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, y la corrección de errores a esta Orden publicada en el BOE número 200, de 21 de agosto.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican como anexo a ella.

Tercero.-El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, 28 de febrero de 2005.-El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.